Expediente: 1132-VJ-2026

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la figura del "Trabajo Comunitario" como sanción complementaria aplicable por el Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 2º.- Entiéndase como "Trabajo Comunitario" a la prestación de labores o acciones no remuneradas en tareas de limpieza, restauración, conservación u otras en favor de entidades, instituciones y espacios públicos que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 3º.- Autorízase al Juez Municipal de Faltas a disponer el "Trabajo Comunitario":
a) Como sanción complementaria a la multa correspondiente.
b) Como medida complementaria en casos de reincidencia.

Artículo 4º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos, establecimientos educativos, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y demás entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades de interés comunitario. A tal efecto, deberá conformarse un registro de instituciones receptoras y tareas disponibles, indicando como mínimo:
a) La institución responsable y el lugar de cumplimiento.
b) Las actividades autorizadas y sus condiciones de realización.
c) La cantidad de personas que pueden ser recibidas.
d) Los responsables de supervisión y certificación.
e) Las condiciones de seguridad, higiene y accesibilidad que correspondan.

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo deberá establecer un mecanismo de seguimiento y control de las tareas comunitarias, mediante personal municipal designado o responsables debidamente autorizados.
Los responsables deberán registrar la asistencia, las horas efectivamente cumplidas, las tareas realizadas y toda incidencia relevante, y emitir una certificación final que será remitida al Juzgado Municipal de Faltas para su incorporación al expediente correspondiente.

Artículo 6º.- Ante el incumplimiento injustificado de las tareas asignadas, el responsable de supervisión deberá informar la situación al Juzgado Municipal de Faltas acompañando los antecedentes y registros correspondientes.
El juzgado evaluará las circunstancias del incumplimiento y resolverá mediante decisión fundada las medidas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de garantizar la posibilidad de que la persona interesada efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro del plazo de noventa (90) días corridos desde su promulgación, estableciendo los procedimientos administrativos, el registro de instituciones, las tareas habilitadas, los mecanismos de supervisión y certificación, las equivalencias horarias y las demás condiciones necesarias para su implementación.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Noemi Suave
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.11.24 10:53:54 ART